



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03834-2007-PHC/TC

HUAURA

AURELIA

CLARA

ESPINOZA

DOMÍNGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Aurelia Clara Espinoza Domínguez contra la sentencia expedida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 38, SU fecha 9 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de junio de 2007 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el encargado de la Comisaría de Huaura, Comandante PNP Jorge Barrera Cueva, por violación de sus derechos de propiedad y libertad de tránsito.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que “no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que del análisis de la demanda se concluye que el presente proceso fue promovido por presunta violación de la libertad de tránsito, no obstante, el petitorio está orientado a buscar que se deje sin efecto la orden de retención del vehículo cuya propiedad ostenta la recurrente. Al respecto el artículo 25º del Código Procesal Constitucional señala expresamente cuáles son los derechos que forman parte del ámbito de protección del hábeas corpus, no incluyéndose en dicho catálogo el derecho de propiedad. Por tanto siendo que los hechos y el petitorio no tienen relación con el contenido constitucionalmente protegido por el derecho de libertad de tránsito, debe desestimarse la demanda de autos en aplicación del artículo 5º.1 del CPCt.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03834-2007-PHC/TC
HUAURA
AURELIA CLARA ESPINOZA
DOMÍNGUEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)